

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR
OCTAVIO ALBERTO DEFILLÓ MARTÍNEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **OCTAVIO ALBERTO DEFILLÓ MARTÍNEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0092280-6, laboró por más de treinta (30) años en la Administración Pública, específicamente en el Instituto de Auxilio y Vivienda (INAVI), iniciando su labor el 01 de septiembre del año de 1967 como Encargado de la División de Cobros, finalizando su labor productiva el 05 de marzo del año 1997;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **OCTAVIO ALBERTO DEFILLÓ MARTÍNEZ**, desempeñó su labor con integridad, vocación de servicio, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud y por su avanzada edad le es imposible continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **OCTAVIO ALBERTO DEFILLÓ MARTÍNEZ**, en sus tantos años de servicios y entrega a favor de la patria, no pudo acumular ningún tipo de riqueza que le permita en estos momentos costearse sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su prolongada edad, les sea imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El numeral 17 del Art.8 de la Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **OCTAVIO ALBERTO DEFILLÓ MARTÍNEZ**, por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100) mensuales.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00) a favor del señor Octavio Alberto Defilló Martínez.

ARTÍCULO 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 166 Independencia y 145 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad-Hoc.

Vc.